Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, 2 JUL 2020

Ref: 11001400305220200015500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de conformidad con el art. 430 del C.G.P dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO ARAUJO TRUJILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

OBLIGACIÓN No. 1004420655

1.-) $17´998.487,88 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) $2´588.780,75 por concepto de intereses de plazo causados del 5 de agosto de 2019 al 3 de febrero de 2020.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 4 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 131323033496

4.-) $28´868.068,32 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

5.-) $4´045.926,15 por concepto de intereses de plazo causados del 2 de agosto de 2019 al 3 de febrero de 2020.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 4 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4593560002921870

7.-) $6´944.653,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

8.-) $832.111,oo por concepto de intereses de plazo causados del 22 de septiembre de 2019 al 3 de febrero de 2020.

Escaneado con CamScanner

9.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 4 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5120670001129042

10.-) $8´797.097,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

11.-) $422.599,oo por concepto de intereses de plazo causados del 7 de septiembre de 2019 al 3 de febrero de 2020.

12.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 10º, desde el 4 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5549330000459808

13.-) $7´454.109,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

14.-) $344.962,oo por concepto de intereses de plazo causados del 7 de septiembre de 2019 al 3 de febrero de 2020.

15.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 13, desde el 4 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
- 3 JUL 2020
En la fecha notifico
mediante Estado No.
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner